



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000570-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N.º 000723-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2026; y el Expediente N.º 44181-2026/MC de fecha 31 de marzo de 2026 y su expediente de subsanación N.º 47088-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 44181-2026/MC de fecha 31 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 47088-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000969-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2026, el ciudadano Jorge Pablo Luna Herrera solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE", a realizarse los días 01, 02, 03, 08, 09 y 10 de mayo de 2026, en el horario de viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con una duración de 75 minutos, en el local Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000570-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE", la cual cuenta la historia de una madre y su hija que se encuentran y reconstruyen distintos momentos de sus vidas; inicialmente, se muestra una relación cercana entre ambas, pero también se muestran diferencias por medio de conversaciones cotidianas que derivan en desacuerdos. En el desarrollo de la obra se introduce su historia familiar, su origen peruano-belga y los cambios que han atravesado con el paso del tiempo; de este modo, la sucesión de escenas alterna recuerdos de infancia, experiencias de crecimiento y situaciones de la vida adulta. Asimismo, se representan episodios vinculados al nacimiento, la crianza y el aprendizaje corporal y artístico, así como momentos de conflicto, separación y búsqueda de autonomía; simultáneamente, se incorporan relatos de generaciones anteriores y reflexiones sobre el cuerpo, la identidad y el paso del tiempo. En este desarrollo dramático, la hija transita de su rol de niña a mujer adulta y madre, mientras que la madre revisa su propia trayectoria personal, incluyendo decisiones postergadas y su proceso de envejecimiento; finalmente, la relación entre ambas se reconfigura a partir del cambio de roles, en el que la hija asume progresivamente una función de cuidado frente a la madre, incorporándose la presencia de la nieta como continuidad de la línea familiar y concluyendo la obra con la reunión de las tres generaciones en escena;

Que, la obra "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE" de Paloma Carpio, Soledad Ortiz de Zevallos y Bernadette Brouyau, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro en la medida que articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público; además, utiliza recursos del circo, del teatro físico y la música, contando con la dirección de Paloma Carpio y el elenco conformado por Soledad Ortiz de Zevallos y Bernadette Brouyaux;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE" de Paloma Carpio, Soledad Ortiz de Zevallos y Bernadette Brouyaux aborda temáticas referidas a la relación madre-hija, los cambios de roles, la identidad cultural, la herencia familiar, el crecimiento personal, así como el envejecimiento y el cuidado;

Que, el contenido del espectáculo "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que, en el ámbito nacional, la obra muestra dinámicas familiares y roles tradicionales en el entorno del hogar, utilizando asimismo referencias a espacios y realidades locales; por su parte, en el ámbito internacional, la pieza teatral incorpora elementos de la cultura belga y europea, empleando el idioma francés en la interacción cotidiana entre los personajes y referencias a prácticas familiares, educativas y sociales en Europa. Por otro lado, la obra muestra conductas vinculadas a la toma de decisiones personales, el afecto, el cuidado, la búsqueda de identidad, la autonomía y el miedo, las cuales permiten al espectador empatizar, identificarse y cuestionarse; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva al fomento de nuevos lenguajes escénicos; por otra parte, promueve la reflexión sobre las relaciones familiares e impulsa el intercambio intergeneracional y la reflexión sobre los cambios en los roles de la mujer a lo largo del tiempo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la responsabilidad afectiva, el cuidado de los vínculos familiares y la empatía; por ende, es preciso señalar que la puesta en escena resulta positiva por impulsar la reflexión del espectador sobre la valoración de los vínculos familiares, resaltando el acompañamiento mutuo en las distintas etapas de la vida;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE" cuenta con un aforo habilitado de 144 butacas, y presenta el siguiente tarifario de entradas: General S/ 50.00, Preventa S/ 30.00, y Estudiantes, Jubilados y CONADIS S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 144 butacas por función, se enmarca dentro



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 44181-2026 y N.º 47088-2026 presentados por Jorge Pablo Luna Herrera, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE" a realizarse los días 01, 02, 03, 08, 09 y 10 de mayo de 2026, en el horario de viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con una duración de 75 minutos, en el local Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL DÍA EN QUE CARGUÉ A MI MADRE", a realizarse los días 01, 02, 03, 08, 09 y 10 de mayo de 2026, en el local Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 44181-2026/MC y N.º 47088-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES